



*Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.*

*Unión Internacional del Notariado
29° Congreso Internacional del Notariado
Indonesia 2019*

Tema II: “El notario y la persona física”

Respuestas al Cuestionario

Coordinadores Nacionales por la República Argentina:

Not. Sebastian Justo COSOLA

(sjcosola@gmail.com)

Not. Maritel BRANDI TAIANA (maritelbrandi@escribaniabrandi.com.ar)

Coordinador Internacional:

Fatou Mballo Thiam

1. ¿Tiene el notario un papel que desempeñar en el momento de la concepción de la persona física en especial en la fecundación in vitro?

En nuestro país, el derecho privado unificado se encuentra regulado en el denominado Código Civil y Comercial de La Nación, con entrada en vigencia el primer día del mes de Agosto del año 2015. Todo esto teniendo en cuenta las modernas tendencias del derecho privado, relacionadas a la necesidad de brindar una suerte de marco constitucional a todas las relaciones de las personas previstas en el cuerpo referido. Es interesante advertir como en nuestro derecho el paradigma del constitucionalismo viene incidiendo, de manera persistente, en los últimos años. Prueba de ello es el cambio de denominación relevante en la teoría de la personalidad: la ley ya no acuña la expresión “persona física” relacionada con la regla rígida de capacidad, determinante de la personalidad en el derecho decimonónico,



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. *C.F.N.A.*

para adoptar la voz “persona humana” mucho mas relacionada con el cambio de estructura del derecho actual –ya no es el centro del mismo el patrimonio, sino la propia persona- comprensiva inclusive de todos los derechos personalísimos que la conforman estructuralmente.

La intervención notarial no tiene en principio lugar en la concepción de la persona humana. Son reglas lógicas y matemáticas a las que el código recurre, para determinar el tiempo de la concepción. En materia de filiación, la moderna legislación nacional la recepta y la divide en tres tipos: filiación por naturaleza, filiación por adopción y filiación por técnicas de reproducción humana asistida. Dentro de estas últimas, se establece que la voluntad procreacional debe ser expresa y protocolizada ante un notario, debiendo inscribirse la misma inmediatamente después de que la madre de a luz al niño con vida. Muchas de las respuestas relacionadas con este punto, se van desarrollando en las preguntas que siguen en este cuestionario.

2. ¿Tiene el notario un papel que desempeñar en el momento del nacimiento de la persona física?

En la Argentina, la persona humana supedita la propia imputación de derechos y obligaciones al nacimiento con vida el que, ante la duda, se presume existente. En este marco, no se encuentra prevista legislativamente la actuación o intervención notarial al momento del nacimiento. Toda la cuestión de la viabilidad está reservada a los profesionales de la medicina, que son quienes se encuentran a cargo de las informaciones del referido nacimiento y de los sucesos que pueden con ellos acaecer tanto prevista como imprevistamente. Sin embargo, el Código Civil y Comercial en vigencia desde el año 2015 admite como única fuente obligatoria de argumentación jurídica a la Constitución de la Nación (Art. 1 CCCN), lo que permitiría comprender que cualquier



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.

actuación notarial podría eventualmente requerirse si la misma está de acuerdo con los derechos y garantías que ofrecen al momento de nacer, todos los tratados con jerarquía constitucional que la nación admite. Finalmente, hay que decir que las inscripciones de los nacimientos se realizan en los denominados “Registro de las personas” con jurisdicción local (provincial).

3. ¿Cuál es el papel del notario en la identificación de la persona física?

No existe una intervención notarial en ese sentido. Esa actividad es cumplida por el denominado Registro Nacional de las Personas como único organismo oficial de control y protección de la identificación y expedición de documentos oficiales de la persona humana. Luego de ello, es el organismo nacional encargado de la protección de la identidad. Esto no es óbice a que el notario sea requerido para redactar una manifestación orientada tanto a la ratificación de la identidad, siendo su deber inexcusable el de informar a las autoridades pertinentes cualquier tipo de situación extraña que en este sentido pueda alcanzar a percibir a partir de la entrevista con la persona que desea hacer una declaración ante su presencia.

4. ¿Qué tramites utiliza el notario para solventar las dudas relacionadas con la existencia de la persona física y con la identificación de la persona física?

En cuanto a la existencia, remitimos a lo respondido en la preguntas 2 y 3. En cuanto a la identificación de la persona, en cualquier trabajo notarial, la misma es llevada adelante a través de la constatación de los documentos oficiales que cada persona humana exhibe para realizar cualquier acto de naturaleza notarial. Aun así, la normativa vigente



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.

impone al notario acreditar la identidad –en este sentido, la asimilamos a la identificación- con lo que se denomina “documento idóneo” lo que hace pensar acerca de la diferencia entre lo que es idóneo y lo que no lo es. En efecto, uno de los supuestos más interesantes para abordar es el que pone al cuidado la labor notarial cuando la exhibición de un documento, aunque sea legal, no alcanza las condiciones de idoneidad. Así, la vetustez, la poca claridad, el uso descuidado que ocasiona daños materiales sobre el documento autentico de identificación personal, entre otras cuestiones, genera la necesidad de que el mismo no sea suficiente para acreditar la identidad o identificación de la persona humana. Consecuentemente, la labor notarial de prevención obliga a éste a tomar otros recaudos, como la validación de la identidad con otros documentos que sirvan para alcanzar el conocimiento de la identidad que ante su presencia se exhibe, que aunque no sean oficiales, refuerzan la prudencia que debe tenerse al momento de la creación notarial documental del derecho.

5. ¿Cuál es el papel del notario en la determinación de la filiación?

6. ¿Interviene el notario en el reconocimiento de paternidad?

En el nuevo derecho, se encuentra prevista la determinación de la filiación extramatrimonial, y el principio general establecido en la norma establece que la misma queda determinada, entre otros supuestos, por el reconocimiento. En este sentido, hay varias formas de reconocimiento, encontrándose prevista “la declaración realizada en instrumento público o privado debidamente reconocido”. De acuerdo a los principios establecidos para todo el derecho continental, mientras que el documento publico hace plena fe y tiene efectos ejecutivos,



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.

probatorios y conservatorios, los instrumentos privados para producir efectos deben ser homologados judicialmente. El reconocimiento de la filiación es posible frente a notario, y para que surta efecto frente a terceros ese documento tiene que ser inscripto en el Registro Civil. El propio acto de reconocimiento así efectuado produce efectos retroactivos al día de la concepción del hijo, siendo el mismo irrevocable sin necesidad de aceptación del reconocido, y aunque el mismo pueda ser impugnado por el hijo en cualquier momento. También es posible el reconocimiento del hijo por nacer, supeditando los efectos del mismo al nacimiento del mismo con vida.

De los principios generales esgrimidos en la ley se infiere que toda acción relacionada con el reconocimiento de la paternidad –inclusive, con supuestos especiales de impugnación- pueden también documentarse en un instrumento público notarial, debiendo en cada caso el notario asumir los deberes propios de información a las autoridades y/o registros respectivos de acuerdo a la naturaleza del acto instrumentado.

7. ¿desempeña el notario un papel preponderante en la adopción plenaria?

Ninguno. Durante mucho tiempo estuvo instaurado en nuestro país la posibilidad de que la entrega directa en guarda de niñas, niños o adolescentes fueran realizadas mediante escritura pública frente a notario. En la actualidad, la legislación vigente no solamente prohíbe esta posibilidad, sino que además prevé expresamente una severa sanción a quien lo realiza.

8. ¿desempeña el notario un papel preponderante en la adopción simple?



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.

La respuesta es similar a la brindada en el punto 7. Sin embargo, el Código Argentino unificado prevé la posibilidad, en este tipo de adopción, tanto del ejercicio por el adoptado de la acción de filiación contra sus progenitores como la propia del reconocimiento del adoptado. Nada dice de las formas de reconocimiento, lo que da a lugar a sostener, de acuerdo al principio de analogía, que en estas circunstancias, el mismo podría ser realizado por escritura notarial.

9. ¿Cuál es el papel del notario en la emancipación del menor?

Durante más de cuarenta años, estuvo prevista la emancipación, con efectos civiles y comerciales, de los menores en sede notarial. Era preciso no solo la manifestación de voluntad de los progenitores de realizarla sino además, la conformidad de quien por esos entonces, era menor de edad. La puesta en vigencia del cuerpo legal vigente a eliminado definitivamente esa posibilidad, quedando establecida únicamente para la institución matrimonial.

10. ¿Cuál es el papel del notario en la protección de las personas que pueden volverse vulnerables en especial en la redacción:

- **del mandato de protección posterior que permite designar a la (s) persona (s) que se ocupará (n) de usted (ustedes) y/o de su patrimonio, si ya no pueden hacerlo. También permite organizar por anticipado la protección de un joven menor o de un joven mayor discapacitado. Se trata de una protección “personalizada”, porque decidida por la persona en cuestión (y no impuesta por la ley). Eso evitará la apertura de una tutela o curatela.**
- **de la tutela o la curatela anticipada por otros que permite a los padres anticipar la posible tutela o curatela que se podría establecer en el futuro para su hijo mayor a partir del día en que ellos mismos**



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.

decidan o ya no puedan seguir atendiendo al interesado. Así podrán designar al tutor o al posterior posible cotutor.

El Código Civil de la República Argentina vigente desde 1869 hasta el 1 de agosto de 2015 tenía pocas previsiones específicas en el tema que tratamos, aunque ya contenía los principios generales que, con el tiempo, dieron lugar a lo que se conoce como Derecho de Autoprotección. La posibilidad de designar un tutor para los hijos menores de edad estaba contemplada desde un inicio en el referido Código.

A raíz de trabajos doctrinarios esencialmente surgidos en el ámbito notarial, leyes especiales y tratados internacionales incorporados a nuestro plexo normativo incluso con rango constitucional, se fue receptando la idea y el concepto que adquirió la denominación de Derecho de Autoprotección a partir de las VIII Jornadas Notariales Iberoamericanas de Veracruz, México, a raíz de la propuesta del Notario español Juan José Rivas Martínez, delegado de su país.

En la práctica notarial se empezó a desarrollar el otorgamiento de Disposiciones y Estipulaciones en previsión de la propia incapacidad. Normativamente, se receptó a través de la Ley del Paciente, su modificación y su Decreto Reglamentario, el otorgamiento de las Directivas Anticipadas de Salud.

A partir de la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación que entró en vigor el 1 de agosto de 2015, muchos de los conceptos desarrollados anteriormente por la doctrina y por los tratados internacionales, fueron receptados de la mano del reconocimiento básico de la capacidad y sus grados. Esta nueva mirada normativa introdujo nuevos conceptos que se están desarrollando no solo en la doctrina y jurisprudencia sino en la Sociedad que empieza a mirarse a sí misma de



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. *C.F.N.A.*

otra manera. El Notariado es sujeto esencial en la recepción y encuadre de las necesidades que surgen en estas áreas.

En especial el Poder Preventivo como aquél que puede subsistir a la pérdida de capacidad del otorgante o ser otorgado para el caso de que la disminución de la capacidad acaezca en un futuro ha sido una construcción doctrinaria. A partir del nuevo Código Civil y Comercial también es la doctrina quien encuentra en sus previsiones un sustento normativo que admite su validez si bien no está expresamente contemplado.

El planteo doctrinario ha encontrado fundamentalmente dos vertientes: a) la que entiende que se trata de un supuesto especial en el que el contrato de mandato subsiste o resulta operativo ante la pérdida de la capacidad plena del otorgante; y b) la que considera que el poder como tal es una herramienta jurídica que puede tener diferentes negocios y/o actos subyacentes que lo causen y que, si se otorga con base en un acto de autoprotección, permanece vigente o nace a la vida jurídica, según el caso, ante la falta de capacidad sobrevenida, encontrándose amparado por la norma vigente.

Al no existir una previsión normativa expresa, aún subsiste la discusión doctrinaria respecto al alcance de la pérdida de capacidad de hecho frente a la inexistencia de una decisión judicial que expresamente restrinja la capacidad o declare incapaz a una persona.

El desafío del notariado argentino en este aspecto es importante ya que las herramientas legales que admiten el otorgamiento de este tipo de poderes existen en el derecho vigente pero requieren de una mayor toma de conciencia respecto de sus posibilidades, sin perjuicio de que de *lege ferenda* sería útil contar con normas más amplias y expresas que faciliten su utilización.



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. *C.F.N.A.*

Con independencia del otorgamiento de los poderes preventivos, el Código Civil y Comercial admite expresamente el otorgamiento de Directivas Anticipadas de Salud y la designación del propio curador en el ámbito patrimonial, para el caso de una futura eventual incapacidad o restricción a la capacidad. El otorgamiento de estos instrumentos se realiza en sede notarial, por escritura pública. No obstante, respecto de las Directivas Anticipadas de Salud, éstas pueden ser otorgadas por instrumento privado con firmas certificadas por notario o ante un juez de primera instancia competente.

Respecto de los menores o de los hijos mayores con restricción a la capacidad, la ley contempla expresamente la posibilidad de designarles tutor o curador por testamento o por escritura pública específica al efecto.

La asistencia y asesoramiento del Notario en estos aspectos es fundamental no solo por su intervención en cuanto a la forma, sino para la elaboración del contenido del documento de manera tal de encauzar la voluntad y necesidades del requirente. Por el momento, el notariado es quien brinda en el país esta clase de asesoramiento desde el punto de vista jurídico, casi en exclusiva.

11.- ¿Cuál es el papel del notario en la protección de las personas físicas vulnerables (menores, iletrados, discapacitados físicos y psíquicos, mujeres, cónyuge supérstite, homosexuales)?

A partir de la modificación del Código Civil y Comercial, la intervención del notario en los aspectos referidos se ha visto ampliada.

En cuanto a los **menores**, el nuevo Código recepta el concepto de “grado de madurez” y amplía su intervención en algunos aspectos, en especial en lo relativo a cuestiones no patrimoniales. La exigencia de escuchar al



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. *C.F.N.A.*

menor y tener en cuenta su opinión es hoy un eje normativo sustancial y la participación del notario en esta función resulta esencial.

La intervención del notario, fuera del ámbito judicial, garantiza el ejercicio del derecho a ser tenido en cuenta en las diferentes decisiones que los involucran.

Más allá que el notario no es perito en la evaluación de las capacidades psíquicas, sí evalúa el discernimiento de los otorgantes en los diferentes actos y colabora en la participación de aquéllos a través del asesoramiento y de la recepción de sus voluntades en el documento notarial.

En cuanto a los **discapacitados**, el Código Civil y Comercial plantea dos conceptos diferentes que actualmente son motivo de análisis en la comunidad jurídica, y en especial en el ámbito notarial: pérdida de capacidad y discapacidad. La primera se relaciona con una decisión judicial que la determina teniendo en cuenta sus grados en los aspectos psíquicos. La segunda refiere tanto al aspecto psíquico como físico y no se encuentra limitada a una decisión judicial. En especial tiene relevancia en el ámbito de la planificación sucesoria en donde se prevé la posibilidad del testador de mejorar al heredero con “discapacidad” sin que sea necesario que ésta haya sido objetivamente determinada ni médica ni judicialmente, tratándose en todo caso de una apreciación subjetiva del disponente. En este aspecto es fundamental el asesoramiento del notario y su colaboración en la redacción de los documentos que expongan y justifiquen la discapacidad, así como las mejoras que se prevean en consecuencia.

Respecto de las **mujeres, los homosexuales y el colectivo transgénero**, el notariado colabora en el desafío actual de evitar todas las formas de discriminación. En especial en el caso de las personas transgénero, el notariado argentino se ha ocupado del estudio y



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. *C.F.N.A.*

desarrollo de las herramientas jurídicas que permitan el ejercicio de los derechos de este grupo de personas al momento de su identificación y ante las modificaciones que puedan surgir en la titularidad de los bienes.

En el ámbito de los derechos de los **cónyuges supérstites**, a la luz del nuevo Código surgen nuevas posibilidades en la planificación sucesoria, aspecto en el que el notariado ocupa un lugar fundamental. Es en este ámbito en el que con el transcurso del tiempo el notariado afianza su importancia como receptor de voluntades y asesor de las alternativas de cada requirente, teniendo en sus manos la posibilidad de construir escenarios acordes con las necesidades de cada individuo. Es aquí en donde más desarrolla sus capacidades como “artesano” jurídico siendo el operador del Derecho mejor posicionado al efecto por cuanto su formación abarca aspectos muy diversos en las áreas de contratos, derechos reales, derecho sucesorio, registral, societario, administrativo y tributario.

12. ¿Cuál es el papel del notario en la búsqueda de la cohesión social y la protección de los derechos humanos?

En los últimos años se ha afianzado a lo largo del país la práctica de acercar el asesoramiento notarial a la Comunidad.

En las grandes ciudades es habitual que, a través de diferentes canales de comunicación, los Colegios notariales acerquen a la Comunidad, vías de asesoramiento gratuito. En las ciudades más pequeñas y en los pueblos, el notario sigue siendo el asesor principal en las cuestiones jurídicas familiares y patrimoniales por cuanto tradicionalmente ofrece alternativas conciliadoras en los ámbitos conflictivos. Sigue siendo el operador del Derecho capaz de ofrecer posibilidades que eviten los



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. *C.F.N.A.*

escenarios contencioso-judiciales o disminuyan las consecuencias no deseadas de los mismos.

Las nuevas tecnologías son un gran desafío en la tarea notarial de mantener la cohesión social y participar en la protección de los derechos humanos. Por una parte, el acceso a la tecnología aún no es parejo en todo el territorio nacional, circunstancia que el notariado tiene especialmente en cuenta al momento de desarrollar las herramientas que le permitan actualizarse sin perder contacto personal con la Comunidad. Por otra parte, el notariado continúa siendo el operador del Derecho en el que de forma más inmediata repercuten los cambios sociales y debe adecuarse a las nuevas realidades con mayor rapidez que otros. Es fundamental que el notariado recepte las nuevas tecnologías y las incorpore en su actuación respetando, a su vez, los tiempos que los diferentes ámbitos de la comunidad requieren en su adaptación.

13. ¿Cuál es el papel del notario en el reconocimiento de la personalidad y la capacidad jurídicas?

La actuación notarial en estos aspectos es fundamental: por una parte, sigue siendo el garante de la identificación de los requirentes tomando especiales recaudos a su respecto, que no se limitan en forma exclusiva y excluyente a la comprobación de que el nombre de la persona que comparece coincide con el que surge del documento de identidad presentado. En su actuación, debe tomar especiales recaudos que le permitan arribar a la convicción de que quien comparece es quien dice ser.



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. *C.F.N.A.*

En cuanto a la capacidad jurídica, en el ámbito notarial ello repercute en dos aspectos fundamentales: a) la valoración del discernimiento; b) la legitimación para la actuación de los sujetos intervinientes.

El notario no es perito en el ámbito de la capacidad intelectual. No obstante, su actuación es fundamental al momento de evaluar el discernimiento del requirente, entendido éste como la comprensión del acto o negocio que otorga. La evaluación del discernimiento requiere el desarrollo de una actividad personalizada e inmediata, que no puede ser delegada ni reemplazada por sistemas de identificación electrónica y que garantiza el ejercicio de los derechos por parte de la persona humana. Es una tarea fundamental y en algunos casos prácticamente exclusiva del notariado que permite el andamiaje de los nuevos paradigmas que nutren los sistemas jurídicos modernos en donde el discernimiento o su ausencia son los ejes de su funcionamiento más allá de los diferentes grados de capacidad de los sujetos intervinientes.

Por otra parte, la actuación notarial es fundamental al momento de valorar la legitimación de los intervinientes al momento de otorgar los actos y/o negocios jurídicos que pretenden, en tanto aptitud para dicho otorgamiento específico.

14. ¿Cuál es el papel del notario en la formalización del matrimonio, la elección del régimen matrimonial?

En cuanto a la formalización del matrimonio, en Argentina el notariado no tiene mayor intervención. No obstante, es fundamental su asesoramiento y actuación en la elección del régimen patrimonial matrimonial.

La mayoría de la doctrina nacional entiende que la opción del régimen patrimonial que regirá el matrimonio, a la luz de las disposiciones del



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. *C.F.N.A.*

nuevo Código Civil y Comercial, debe ser realizada en escritura pública la que deberá inscribirse en las oficinas del Registro Civil correspondiente. La modificación posterior del régimen patrimonial matrimonial también debe realizarse en escritura pública.

15. ¿Cuál es el papel del notario en las uniones de hecho y otras formas de unión entre personas físicas?

La función fundamental en las uniones de hecho a las que el Código Civil y Comercial regula como uniones convivenciales, es la de asesoramiento acerca de los derechos que asisten a sus integrantes y las consecuencias familiares y patrimoniales que de las mismas derivan.

En las transmisiones patrimoniales el notario recaba de los requirentes información acerca de su estado civil y de su situación convivencial advirtiendo los derechos que les asiste fundamentalmente respecto de la vivienda familiar.

Asimismo, el asesoramiento es de gran importancia en el ámbito del Derecho de Autoprotección y en el de la planificación sucesoria.

16. ¿Cuál es el papel del notario en la consolidación de las relaciones entre personas físicas?

Mediante el asesoramiento del alcance jurídico de los diferentes vínculos personales, se facilita la consolidación. Es fundamental para preservar la cohesión y armonía familiar y social, el debido asesoramiento notarial tanto en el ámbito personal como en el patrimonial. Es allí en donde el notariado puede desplegar las herramientas de las que se nutre en sus distintas incumbencias: Derecho de Autoprotección, protección de los menores, elección del régimen patrimonial matrimonial, planificación patrimonial familiar y/o sucesoria.

17. ¿Cuál es el papel del notario en la gestión de las crisis matrimoniales?

El sistema jurídico argentino admite la división y distribución de los bienes matrimoniales en el ámbito extrajudicial, por lo que la función notarial en este aspecto es de gran importancia. El



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. **C.F.N.A.**

notario colabora en la distribución y asignación equilibrada del patrimonio familiar sin descuidar los aspectos personales que lo justifican teniendo en su mano herramientas suficientes para la defensa de los intereses y necesidades de los más vulnerables en el ámbito familiar. Asimismo, cuenta con conocimientos tributarios que le permiten, con la asistencia de los profesionales contables expertos en el tema, colaborar en la distribución eficiente de los recursos.

Esta visión integral de la problemática, permite al notariado un acercamiento diferente al que pueden ofrecer en solitario otros profesionales: abogados, jueces o contadores y ello colabora con el equilibrio y la paz social.

18. ¿Cuál es el papel del notario en la simplificación de las separaciones, en las desuniones?

Además de lo indicado en el punto anterior, la posibilidad de proceder a la liquidación incluso previa al divorcio de los bienes provenientes del matrimonio, colabora a que la disolución de los vínculos sea más pacífica y menos onerosa.

La actuación notarial también cobra especial relevancia al momento de la distribución de bienes de personas sujetas a una unión convivencial.

19. ¿Cuál es el papel del notario en caso de enfermedad grave e irreversible (voluntad previa o testamento en vida)?

En este aspecto nos remitimos a lo expuesto en la respuesta a la pregunta número 10.

En el año 2012, La ley de los derechos del paciente se modificó expresamente para admitir la posibilidad de otorgar directivas anticipadas de salud que prevean específicamente el supuesto de enfermedades graves, irreversibles, incurables. En este ámbito, la actuación y asesoramiento notarial es fundamental.

20. ¿Cuál es el papel del notario en la gestión de la sucesión (¿presentación del testamento,



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. **C.F.N.A.**

validación del testamento, repartición de bienes, renuncia, aceptación?

El sistema jurídico argentino no recepta la posibilidad de tramitar el proceso sucesorio en el ámbito notarial en ejercicio de la jurisdicción voluntaria.

Sin perjuicio de ello, el artículo 2337 del Código Civil y Comercial amplía el ámbito de actuación extrajudicial en la gestión de los bienes relictos toda vez que, si la sucesión tiene lugar entre ascendientes, descendientes y cónyuge, el heredero queda investido de su calidad de tal desde el día de la muerte del causante, sin ninguna formalidad o intervención de los jueces, ... y puede ejercer todas las acciones transmisibles que correspondían al causante requiriendo la declaración judicial de herederos exclusivamente para la **transferencia de bienes registrables**. De ello deriva que la legitimación para el ejercicio de los derechos personales y patrimoniales respecto de los bienes del acervo hereditario cuando no se trate de transferencia de bienes registrables, puede llevarse a cabo en el ámbito notarial.

21. ¿Cuál es el papel del notario en la gestión del patrimonio de la persona física?

El notario puede colaborar en la planificación patrimonial actual o sucesoria de la persona humana y se encuentra especialmente cualificado al efecto por cuanto su formación en Derecho privado, comercial y empresarial, familiar, registral, sucesorio y tributario (el notario argentino es agente de retención, percepción e información tributaria) lo posiciona en un lugar de privilegio a la hora de entender y dar respuesta a las inquietudes de los requirentes.

22. ¿Cuál es el papel del notario en la protección del patrimonio de la persona física?

Por las mismas razones expuestas en el punto anterior, el notario argentino cuenta con importantes herramientas al momento de sugerir y ofrecer diferentes opciones para la protección del patrimonio de la persona humana.

23. ¿Cuál es el papel del notario en la transmisión del patrimonio de la persona física en vida (transmisión en el orden interno, transmisión en una situación internacional, protección de personas vulnerables)?



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. **C.F.N.A.**

En el ámbito de los derechos reales, la intervención notarial es fundamental. Respecto de bienes inmuebles, la escritura pública es en el aspecto formal, título necesario para la constitución, transmisión, modificación y extinción de derechos reales.

También es requisito la escritura pública para la cesión de derechos hereditarios, cesión de derechos litigiosos y en general todos los actos que resulten accesorios de contratos otorgados en escritura pública.

Respecto de algunos contratos como las donaciones de bienes registrables, la forma de escritura pública es requisito ad solemnitatem.

En cuanto a las personas vulnerables nos remitimos a lo expuesto en la respuesta a la pregunta 10.

24. ¿Cuál es el papel del notario en la gestión de los conflictos, en las relaciones entre personas físicas, en especial con el uso de las maneras alternativas de resolución de los litigios?

El notariado argentino normalmente aborda esta situación desde dos aspectos diferentes: a) institucional: la mayoría de los colegios notariales del país cuentan con un centro de mediación u arbitraje vinculado al Colegio que permite dar asistencia para la resolución extrajudicial de conflictos; b) profesional/personal: es inherente al ejercicio de la actividad profesional notarial la colaboración permanente en la resolución de conflictos familiares e incluso empresariales gracias a la formación del notario en diversas áreas del Derecho.

25. ¿Cuál es el papel del notario en la prevención de los conflictos familiares, de los recursos en los tribunales?

Si bien desde el punto de vista normativo no hay previsiones legales específicas que permitan la resolución de conflictos en vía notarial como forma de descomprimir y colaborar con el desarrollo de la actividad judicial, en los hechos, la formación integral del notariado realiza un importante aporte para evitar la judicialización de conflictos.



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.

26. ¿Cuál es el papel del notario en la gestión de situaciones de jurisdicción no contenciosa?

Nos remitimos a lo expuesto en las respuestas 25 y 26.

27. ¿La intervención del notario en la vida de la persona física, en la práctica, es estandarizada o personalizada?

La intervención es fundamentalmente personalizada por cuanto teniendo en cuenta las diversas posibilidades que ofrece la normativa local unidas a las innumerables variantes y variables personales que se dan en la vida diaria, es imposible estandarizar las respuestas a las necesidades de los requirentes, ello sin perjuicio de la conveniencia de incorporar las nuevas tecnologías para una mayor agilización y protección de la circulación de datos.

28. ¿Cuál es el papel del notario en la gestión de las dificultades referentes a la modalidad creciente de las personas físicas (migración)?

No existe intervención notarial prevista para estos supuestos. Aunque el tema de la migración tiene su debida y justificada importancia no existe en nuestro país alguna ley que otorgue al notario una determinada competencia en estos asuntos, mas allá de los propios emergentes de los deberes relacionados con la información de operaciones sospechosas realizadas por personas que no reúnan propiamente, las características de nacionalidad justificada legalmente (informes consulares, etcétera).

29. ¿Cuál es el papel del notario en la gestión de dificultades procedentes de la internacionalidad de la vida de las personas físicas?

Debido a la constitucionalización del derecho privado argentino de forma indirecta, a partir del año 1994 con la reforma constitucional, y de manera directa y contundente a partir de la sanción del actual



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.

Código Civil y Comercial de La Nación en vigencia, hechos relevantes precedidos por mas de un centenar de leyes y sentencias de la Corte Suprema de Justicia de La Nación que orientan el ejercicio del derecho en ese sentido, la intervención notarial en materia de asesoramiento de cuestiones de derecho internacional privado fue siempre destacable. Sin embargo, en la actualidad, el mencionado cuerpo codificado contiene una serie de normas positivas de derecho internacional que los juristas argentinos deben cumplir. Esto implica no solo la preparación y el conocimiento de las leyes internacionales con impacto en nuestro país, sino además la adopción de ciertos y determinados principios de ejercicio relacionados con los denominados principios generales del derecho. En efecto, son mas frecuentes que esporádicos, aquellos casos en donde las personas humanas diversifican los patrimonios en varios países, o en materia de derecho de familia los viajes de niñas niños y adolescentes al exterior con solos o con un solo progenitor, entre tantos otros casos, que obligan al notario a tener una participación verdaderamente activa en este tema. Ya no es únicamente el deber de asesoramiento el que se encuentra implicado, sino además la redacción de los documentos especiales que tendrán efectos en otros países, o la recepción e interpretación de documentos internacionales que reúnan todos los requisitos formales y materiales que se exigen en el país de destino. Desde nuestra perspectiva además, cobra en este tema, quizás como en ningun otro, la posibilidad de argumentación notarial del derecho. A modo de ejemplo, puede citarse el actual artículo 2600 del código unificado en vigencia, que establece que las disposiciones de derecho extranjero deben ser excluidas cuando de las mismas se infiera una solución incompatible con los principios fundamentales que rigen e inspiran al ordenamiento jurídico argentino.



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. *C.F.N.A.*

30. ¿Cuál es el papel del notario en la gestión de la evolución de la costumbre?

Como afirma Riccardo Guastini, luego de la referencia constitucional, la costumbre se eleva como máxima fuente jurídica. Es la costumbre la que regula la vida regular de las personas, en ocasiones con mucha más fuerza que la propia ley. Lamentablemente en nuestro país, la legislación notarial no permite avanzar en este sentido, dado a que, inspiradas en principios del derecho decimonónico, suelen elevar a la forma como elemento esencial e indudable de ejercicio. Muy a pesar que en circunstancias la costumbre puede tener asiento en el documento notarial (referencia a fechas patrias, referencias especiales de cada “zona” de ejercicio con diferentes idiosincrasias) en el ejercicio práctico y cotidiano la necesidad de darles a los documentos el destino que la legislación prevé (sobre todos , los relacionados con la inscripción en los diferentes registros para los cuales se destina la creación del derecho) hace prácticamente imposible su concreción efectiva, salvo en aquellos casos que persiguen como última finalidad o la preconstitución de la prueba o la necesidad de declarar algún hecho que desde la costumbre pueda tener en el futuro, algún tipo de incidencia jurídica.

31. ¿Cuáles son las dificultades encontradas por el notario en sus relaciones con la persona física?

Nuestro país presenta una innegable realidad que enriquecería un poco el análisis sociológico en el que nos veríamos envueltos si, teniendo en cuenta las pautas anteriormente establecidas, se alcanzara un resultado óptimo a través de la implementación de un determinado sistema de encuestas que sea lo suficientemente eficaz para revelar cuál es la situación real de los habitantes que no alcanzan a satisfacer el mínimo desarrollo humano y patrimonial primario. De los ejemplos más contundentes que puedan alcanzarse, la cuestión del acceso a la



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. *C.F.N.A.*

vivienda propia y digna es uno de los más preocupantes. Esta realidad preocupa al Estado y consecuentemente, al sistema de gobierno que se encuentre ocasionalmente ligado a él, y por esta razón el tema tiende siempre a *politizarse en demasía*. Pocos temas de interés académico son los que alcanzan a convivir entre teorías jurídicas y políticas como los relativos a los derechos humanos y dentro de ellos, el de acceso a la vivienda. Es la razón de que existan, en medios como los nuestros, organismos políticos como la *Escribanía General de Gobierno*. A través de la misma, el hombre común que logra concretar a través de cualquier vía la adquisición de la tierra, accede al derecho de escrituración a través de la titulación masiva, aun sin comprender demasiado las bondades que el propio documento le garantiza, salvo por la tradición, las costumbres y la fuerza de la publicidad cartular externa (dentro de este esquema, fácil le resultará asimilar la función notarial con el otorgamiento y la autorización de la escritura). Es probable entonces que desde un *observatorio imaginario* dedicado a analizar las cuestiones emergentes de la *sociología del derecho notarial*, se advierta que la recepción del *documento notarial* generalizada entre aquellos que persisten en alcanzar el desarrollo primerio y elemental a través del esfuerzo duro y permanente, *sea bienvenida únicamente por la fuerza cartular exterior* y no así, por lo que el documento contiene y establece, además de por otros signos exteriores visibles que terminan por cerrar la fuerza publicitaria de este tipo de instrumentación (actos públicos, constancias documentales, filmicas, fotográficas, entre otros medios de publicidad que se entienden como inherentes al acto del otorgamiento y entrega del *documento notarial*). Sin embargo, el hombre o la mujer que retiran su documento, aun sin haberlo cotejado con otro cercano, e inclusive aun sin haber tenido un sistema de audiencias notariales previas que informaran la labor notarial a desarrollar al respecto, no



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. *C.F.N.A.*

dudan de su contenido, ese que muchas veces desconocen sobre todo, si es apreciado desde las cuestiones eminentemente técnicas. *En estos casos, la voluntad no se analiza desde el querer, sino desde el esperar.* Existe voluntad cuando se proyectan en el acto o en el hecho a instrumentarse todos los contenidos relativos al discernimiento, a la intención y a la libertad. Y también existe voluntad cuando desde la libertad, la intención se muestra como un deseo relacionado con la eficacia, y el discernimiento se exhibe desde la confianza en una determinada función que tradicionalmente relaciona la historia con el presente bajo los mismos criterios y los mismos postulados. Aunque no se adviertan y no se desarrollen *ab initio* los valores de justicia y seguridad, los mismos existen en el contenido a partir de las mencionadas aclaraciones, y al igual que la verdad (fe), vienen a demostrar que sea cual fuere el método por el cual las familias accedan a la escrituración de su vivienda, lo cierto es que la *fuerza de la autenticidad cartular* es sus dos proyecciones, convive en la ciencia o en la conciencia de la ciudadanía en general. En la titulación masiva, claramente puede fallar el principio que ordena que el notario, al receptar la voluntad de los comparecientes, trabaja denodadamente para alcanzar a proyectar los valores en el documento que se encuentra próximo a redactar. La falencia de la potencia de la autenticidad externa se reordena a partir de la fuerza de la publicidad cartular externa, que además si ocurre en un acto público, genera aun más fuerza que en el ámbito de una notaria privada.

32. ¿los servicios del notario son suficientemente solicitados por la persona física?

Relacionado con las preguntas anteriores, podría afirmarse que los servicios conocidos y estandarizados de ejercicio si son solicitados. Sin embargo, una buena porción de la población desconoce totalmente el



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.

quehacer notarial. Esto obedece a causas relevantes que van mas a alla de la propia institución notarial, como por ejemplo la situación de pobreza que impide a la persona humana pensar mas alla de las necesidades minimas insatisfechas.

33. ¿interviene el notario suficiente y convenientemente en la vida de la persona fisica?

Esta respuesta necesariamente debe relacionarse con la anterior. Es en el mismo sentido. De las operaciones notariales de ejercicio y de aquellas previstas en la legislación puede responderse de manera afirmativa. En cuanto a lo que queda por regular, sería conveniente una mayor intervención notarial, que permita una mayor participación del mismo en el seno social. Las respuestas ofrecidas en torno a la jurisdicción voluntaria son un caso a aplicar en este sentido.

34. ¿existen debilidades textuales o practicas que obstaculizan la intervención del notario en la vida de la persona física?

Esta respuesta se relaciona con la anteriormente ofrecida. En relacion a las practicas, debe decirse que en circunstancias los organismos estatales ocupan lugares reservados a los notarios invocando ciertamente, situaciones de emergencia (escrituraciones oficiales por ejemplo). En definitiva, situaciones comunes a toda latinoamerica.

35. ¿otras especificidades nacionales?

Existen leyes especiales que prevén la intervención notarial en casos puntuales y específicos que se relacionan directamente con la forma de vida de nuestra Nación. Uno de esos casos es el previsto en lo que se denomina regularización dominial, en sintonía con sistemas similares establecidos en otros países, que beneficia a aquellos casos de



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.

ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante un periodo determinado de tiempo y una causa lícita, de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente.

Fuera de los casos especiales, entendemos al documento notarial como fuente de conocimiento, lo que implica reconocer en el principio de oponibilidad. En este sentido, los valores jurídicos asimilados a lo *bueno* que emergerán del documento son los provenientes de la fe pública objetiva (certeza del derecho) y subjetiva (la verdad en el derecho), de la justicia (voluntad + tutela) y de la seguridad jurídica del querer (estática) y de la previsibilidad (dinámica). La certeza es una cualidad sumamente relevante para el derecho, que permite hacer inferir al jurista intérprete que la misma *contiene la verdad*, otra cualidad de la fe a la que se arriba teniendo especialmente en cuenta las virtudes del autor. La *autorictas notarial* prevista y ordenada en la ley hace presuponer tanto la *certeza* como la *verdad*. *Esta sola situación determina que cualquier caso no previsto en la ley pero que tenga destino a resguardar un derecho iusfundamental puede ser realizado por el notario en respeto a sus normas programáticas.*